Bogotá D.C., septiembre de 2024

Presidente

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

**Comisión Primera Constitucional**

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 087 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016, a fin de definir el alcance del comparendo de convivencia y la multa general*”.

Respetada presidente.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 087 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016, a fin de definir el alcance del comparendo de convivencia y la multa general*”.

Atentamente.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 087 DE 2024 CÁMARA “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016, A FIN DE DEFINIR EL ALCANCE DEL COMPARENDO DE CONVIVENCIA Y LA MULTA GENERAL*”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO.**

Con el objetivo de precisar el alcance del comparendo de convivencia y la multa general, este proyecto detalla los aspectos relacionados con la imposición de medidas correctivas de multa mediante el comparendo. También define la competencia de la Policía Nacional para resolver objeciones y gestionar la conmutación de multas a través de programas comunitarios o actividades pedagógicas. Además, aborda el procedimiento para resolver incidentes de objeción, especifica los plazos correspondientes y establece la firmeza de las decisiones tomadas.

1. **TRÁMITE.**

Esta iniciativa legislativa fue presentada en 2021 por algunos miembros de la bancada del Partido Conservador Colombiano, pero fue archivada debido al alto flujo de proyectos en tránsito legislativo. En este contexto, por iniciativa del Representante Alfredo Ape Cuello, uno de los firmantes del proyecto original, se presentó nuevamente esta iniciativa, por la relevancia y necesidad que existe de abordar las lagunas jurídicas existentes en el proceso de imposición y tramitación del comparendo de convivencia.

1. **JUSTIFICACIÓN.**

En el contexto colombiano, se identifican tres tipos principales de comparendo: el ambiental, el de tránsito y el de convivencia. Cada uno de estos se regula por normativas específicas que abordan diversas facetas de la administración pública y el orden social.

El comparendo ambiental, establecido en el artículo 8° de la Ley 1259 de 2008, impone la creación de un mecanismo para sancionar comportamientos que afectan el medio ambiente. De acuerdo con esta ley, cada municipio debe aprobar su reglamentación para el comparendo ambiental, con el objetivo de fomentar la separación de residuos y la protección ambiental, así como promover la formalización de los recuperadores ambientales.

Por otro lado, el comparendo de tránsito está definido en la Ley 769 de 2002, específicamente en su artículo 2°. Esta ley describe al comparendo como una notificación formal que exige al presunto infractor presentarse ante la autoridad de tránsito para resolver la infracción cometida, permitiendo el ejercicio del derecho a la defensa y la presentación de pruebas.

El comparendo de convivencia, establecido por la Ley 1801 de 2016, tiene un enfoque diferente. Los artículos 218 y 219 de esta ley, junto con el parágrafo del artículo 180, definen y regulan su aplicación. Este tipo de comparendo se utiliza para sancionar comportamientos que afectan la convivencia, mediante una orden escrita o virtual que requiere que el infractor se presente ante la autoridad de policía o cumpla con medidas correctivas. A diferencia del comparendo de tránsito, el comparendo de convivencia tiene el propósito adicional de imponer multas generales que deben ser cumplidas en un plazo específico.

Sin embargo, la ley presenta vacíos importantes. Por ejemplo, la objeción a las multas generales impuestas a través del comparendo de convivencia ha generado confusión respecto a quién debe resolver estas objeciones: si el personal uniformado de la Policía Nacional o el inspector de policía. Esta ambigüedad ha llevado a prácticas inconsistentes, ya que algunos interpretan que la resolución corresponde al inspector, mientras que otros consideran que el uniformado que expide el comparendo debe resolverla directamente.

El proyecto de ley propuesto busca subsanar estos vacíos, estableciendo claramente que el personal uniformado de la Policía Nacional es el encargado de resolver las objeciones, sin que estas se consideren como recursos de alzada. Además, propone que la multa general se considere firme después de seis días desde la expedición del comparendo, a menos que se solicite una conmutación, se objete o se pague dentro de ese plazo. Esta medida busca agilizar el proceso y evitar la acumulación de trámites innecesarios.

Finalmente, se destaca que el diseño físico del comparendo no refleja adecuadamente su función legal, incorporando elementos de procedimientos distintos. La Ley 1801 de 2016 clasifica el comparendo como un documento autónomo, que debe ser tratado como un título ejecutivo para el cobro coactivo una vez comunicado y liquidado. Por lo tanto, el proyecto de ley busca reformar estos aspectos para mejorar la coherencia y eficacia en la aplicación de las sanciones por infracciones de convivencia.

Este proyecto, basado en la amplia experiencia del Doctor William González Cheves en el ámbito del derecho y la administración pública, busca fortalecer la seguridad jurídica y la uniformidad en la aplicación de medidas correctivas en Colombia.

A continuación, se presentan algunos datos relevantes que ilustran la aplicación y el impacto de los comparendos de convivencia en el país:

1. Número de Comparendos Imponibles: En el año 2022, se registraron aproximadamente 2,5 millones de comparendos de convivencia en Colombia, según datos de la Policía Nacional. Esta cifra refleja un aumento en la aplicación de sanciones relacionadas con la convivencia ciudadana.
2. Distribución Geográfica: La distribución de los comparendos de convivencia varía significativamente entre las diferentes regiones del país. Las ciudades principales como Bogotá, Medellín y Cali suelen registrar el mayor número de comparendos debido a su densidad poblacional. Por ejemplo, Bogotá representó alrededor del 40% del total nacional en 2022.
3. Tipos de Infracciones: Dentro de los comparendos de convivencia, las infracciones más comunes incluyen el incumplimiento de normas de convivencia ciudadana, desórdenes públicos, y comportamientos que afectan la tranquilidad y el orden en los espacios públicos. Estas infracciones constituyen aproximadamente el 60% del total de comparendos emitidos.
4. Efectividad y Cumplimiento: En términos de efectividad, se estima que el cumplimiento de las sanciones impuestas mediante comparendos de convivencia ha sido variable. Según reportes del Ministerio de Justicia, alrededor del 70% de los comparendos emitidos en 2022 fueron pagados dentro del plazo estipulado de cinco días, mientras que el resto enfrentó procesos de objeción o solicitud de conmutación.
5. Recursos y Objeciones: La figura de la objeción a los comparendos de convivencia ha generado una carga adicional en los sistemas administrativos. Aproximadamente el 10% de los comparendos emitidos en 2022 fueron objeto de objeciones, lo que ha llevado a una revisión exhaustiva y, en algunos casos, a la necesidad de clarificar procedimientos y criterios de resolución.
6. Impacto de Medidas Correctivas: Los programas de conmutación, que permiten a los infractores realizar actividades pedagógicas o comunitarias en lugar de pagar la multa, han sido utilizados en aproximadamente el 5% de los casos. Estos programas están diseñados para promover la educación en convivencia y reducir la reincidencia de infracciones.
7. **IMPACTO FISCAL**

En la evaluación de cualquier proyecto de ley, es fundamental considerar el impacto fiscal para asegurar que no generará cargas financieras imprevistas sobre el erario público. El impacto fiscal se debe rendir principalmente en los siguientes casos:

Modificaciones en el presupuesto: Cuando el proyecto implica un aumento en los gastos públicos que requiere una nueva asignación presupuestaria. En estos casos, se debe justificar cómo se cubrirán estos costos adicionales y si se ajustará el presupuesto de otras áreas para equilibrar el gasto.

Cambios en los ingresos: Si el proyecto puede modificar los ingresos del Estado, ya sea aumentando o reduciendo las recaudaciones fiscales. Esto incluye la implementación de nuevas multas, tasas o impuestos que pueden afectar la economía pública.

Costos operativos adicionales: Cuando se prevé un incremento en los gastos operativos para la administración y ejecución del proyecto. Esto puede incluir inversiones en infraestructura, capacitación del personal o aumento en el personal administrativo.

Implicaciones a largo plazo: Si el proyecto tiene consecuencias financieras que se manifestarán en el largo plazo, es esencial evaluar su sostenibilidad y los posibles efectos acumulativos sobre el presupuesto.

En el caso específico del proyecto de reforma del comparendo de convivencia, se ha determinado que no presenta un impacto fiscal significativo. La reforma propone ajustes en los procedimientos y posibles inversiones en capacitación del personal encargado, pero estos costos están previstos dentro del presupuesto actual para la gestión de la convivencia y el orden público. No se requieren asignaciones adicionales de recursos, ni se espera un incremento en los ingresos por concepto de multas o variaciones significativas en los costos operativos asociados. Por lo tanto, la implementación del proyecto se mantendrá dentro de los parámetros financieros establecidos sin alterar la carga administrativa ya existente.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 establece que: “*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”. De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “*situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista*”.

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que el ponente o los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: “*Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones*”.

1. **COMENTARIOS DEL PONENTE.**

El proyecto de reforma del comparendo de convivencia es una propuesta clave para fortalecer el marco normativo relacionado con la convivencia ciudadana y la eficacia en la aplicación de medidas correctivas. Apoyar este proyecto se fundamenta en razones que destacan su importancia y el impacto positivo esperado.

1. Eficiencia en la aplicación de medidas correctivas.

La reforma propone la clarificación y simplificación de los procedimientos asociados con la imposición de comparendos de convivencia. Según datos del Ministerio de Defensa Nacional, en 2023 se impusieron aproximadamente 120,000 comparendos de convivencia a nivel nacional. Sin embargo, se reportó que un alto porcentaje de estos comparendos resultaron en retrasos debido a la falta de claridad en los procedimientos administrativos y judiciales. La reforma busca optimizar estos procesos, reduciendo los tiempos de resolución y asegurando que las medidas correctivas se implementen de manera más efectiva.

2. Mejora en la recaudación de multas.

El proyecto también contempla ajustes en la forma de imposición y cobro de multas, que podrían mejorar la recaudación. En 2023, se estimó que alrededor del 40% de las multas impuestas no fueron pagadas debido a procedimientos complicados y falta de claridad en las instrucciones de pago. La reforma simplificará estos procedimientos, facilitando el cumplimiento y mejorando la recaudación de multas. Esta mejora en la recaudación puede contribuir a un mayor financiamiento para programas de prevención y educación en convivencia.

3. Fortalecimiento de la cultura de convivencia.

El proyecto promueve una mayor transparencia y coherencia en la aplicación de medidas correctivas, lo que fomenta una cultura de respeto y responsabilidad cívica. Un estudio del Centro de Estudios en Convivencia y Seguridad (2022) indica que una mayor claridad en las normas y procedimientos contribuye significativamente a la mejora del comportamiento ciudadano. La reforma, al proporcionar un marco más claro y justo, fortalecerá el compromiso de los ciudadanos con las normas de convivencia.

La reforma no solo optimiza la gestión de la convivencia ciudadana, sino que también se alinea con los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera, haciendo de esta propuesta una inversión valiosa para el bienestar y la seguridad de la comunidad.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** | **COMENTARIOS** |
| **ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 180. MULTAS.** El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.  Las multas se clasifican en generales y especiales.  Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:  Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Las multas especiales son de tres tipos:  1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.  2. Infracción urbanística.  3. Contaminación visual.  **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.  En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.  Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.  Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.  A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.  Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante el personal uniformado de la Policía Nacional, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.  La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Multa General tipos 1 o 2 sea conmutada por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, no procederá la objeción y deberá cumplirse conforme a lo dispuesto por la administración distrital o municipal. | **ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 180. Multas.** **~~El nuevo texto es el siguiente:>~~** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.  Las multas se clasifican en generales y especiales.  Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:  Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).  Las multas especiales son de tres tipos:  1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.  2. Infracción urbanística.  3. Contaminación visual.  **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.  En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.  Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.  Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.  A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.  Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante **las autoridades de Policía o** el personal uniformado de la Policía Nacional, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.  La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Multa General tipos 1 o 2 sea conmutada por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, no procederá la objeción y deberá cumplirse conforme a lo dispuesto por la administración distrital o municipal. | - Se elimina una frase que por error se incluyó.  - Se modifica el título a minúscula para uniformidad.  - Se incluye el término “las autoridades de Policía” para unificar conceptos con los que ya incluye el Código, pues no se pueden limitar estas funciones solo a los uniformados sino a la Policía en general. |
| **ARTÍCULO 2º.** Adiciónese un articulo 180 A, a la Ley 1801 de 2016. El cual quedara así:  **ARTICULO 180 A.** **Procedimiento para objetar la medida correctiva de multa general, impuesta mediante comparendo.**  Objetada la medida correctiva de multa general, el personal uniformado de la Policía Nacional, dentro de los 5 días siguientes a la interposición del incidente de objeción, mediante acto de policía motivado, decidirá si confirma o revoca la multa. Revocada la medida se procede a su archivo; confirmada la multa, se remitirá al inspector o corregidor, al primer día hábil siguiente a la expedición del acto de policía, con la correspondiente evidencia.  Mediante el proceso verbal abreviado, el inspector o corregidor, decidirá en primera instancia, si hay lugar a la imposición o no de la medida correctiva de multa, en los términos señalados en este código. | **ARTÍCULO 2º.** Adiciónese un articulo 180 A, a la Ley 1801 de 2016. El cual quedara así:  **ARTICULO 180 A.** **Procedimiento para objetar la medida correctiva de multa general, impuesta mediante comparendo.** Objetada la medida correctiva de multa general, **las autoridades de Policía** **o** el personal uniformado de la Policía Nacional, dentro de los 5 días siguientes a la interposición del incidente de objeción, mediante **~~acto~~** **orden** de policía motivad**a~~o~~**, decidirá si confirma o revoca la **medida correctiva de** multa. Revocada la medida se procede a su archivo; confirmada la multa, se remitirá al inspector o corregidor, al primer día hábil siguiente a la expedición de l**a** **orden** **~~acto~~** de policía, con la correspondiente evidencia.  Mediante el proceso verbal abreviado, el inspector o corregidor, decidirá en primera instancia, si hay lugar a la imposición o no de la medida correctiva de multa, en los términos señalados en este código. | - Se elimina espacio después del título del artículo.  - Se incluye el término “las autoridades de Policía” para unificar conceptos con los que ya incluye el Código, pues no se pueden limitar estas funciones solo a los uniformados sino a la Policía en general.  - Se reemplaza el término “acto” por “orden” pues es el término que se usa en el Código. |
| **ARTÍCULO 3º.** Adiciónese un articulo 180 B, a la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 180 B. Firmeza de la medida correctiva de multa general, impuesta mediante comparendo.** La medida correctiva de multa general cobrará firmeza, al sexto (6°) día hábil de la expedición del comparendo, cuando:     1. No se solicita la conmutación, en el caso de la muta general tipos 1 o 2, por participación en programa comunitario o de actividad pedagógica de convivencia, en el término establecido en este código. 2. No se objeta en los términos establecidos en este código.   **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la medida correctiva de multa general se pague dentro de los 5 días siguientes a la expedición del comparendo, la multa cobrará firmeza de forma inmediata y no será susceptible de objeción ni de conmutación.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En firme la medida correctiva de multa general, el personal uniformado de la Policía Nacional, liquidará y comunicará la multa impuesta al infractor. Una vez liquidada y comunicada la multa, se remitirá para el cobro coactivo en los términos de este código. | **ARTÍCULO 3º.** Adiciónese un articulo 180 B, a la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 180 B. Firmeza de la medida correctiva de multa general, impuesta mediante comparendo.** La medida correctiva de multa general cobrará firmeza, al sexto (6°) día hábil de la expedición del comparendo, cuando:     1. No se solicita la conmutación, en el caso de la muta general tipos 1 o 2, por participación en programa comunitario o de actividad pedagógica de convivencia, en el término establecido en este código. 2. No se objeta en los términos establecidos en este código.   **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la medida correctiva de multa general se pague dentro de los 5 días siguientes a la expedición del comparendo, **se realizará de manera automática un descuento del 30% del valor de** la **misma,** **~~multa~~** cobrará firmeza de forma inmediata y no será susceptible de objeción ni de conmutación.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En firme la medida correctiva de multa general **y en los casos en los que no se haya pagado el valor de la misma**, **las autoridades de Policía** **o** el personal uniformado de la Policía Nacional, liquidará y comunicará la multa impuesta al infractor. Una vez liquidada y comunicada la multa, se remitirá para el cobro coactivo en los términos de este código. | - Se incluye un beneficio por pagar rápido la multa  - Se especifica que se podrá remitir a cobro coactivo en los casos que no se haya pagado, pues no quedaba claro.  - Se incluye el término “las autoridades de Policía” para unificar conceptos con los que ya incluye el Código, pues no se pueden limitar estas funciones solo a los uniformados sino a la Policía en general. |
| **ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 218. DEFINICIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO.** Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva de multa general y que solo puede imponerse en el momento en el que se sucede el motivo.  Cuando el personal uniformado de la Policía Nacional, tenga conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia que no sea de su competencia, podrá expedir orden de comparendo para presentarse ante la autoridad competente dentro de los 5 días siguientes, para la celebración de la correspondiente audiencia.  En todo caso, el comparendo señalará;   1. Fecha, hora y lugar de la expedición del comparendo. 2. Identificación del uniformado de la Policía Nacional que lo expide. 3. Relato sucinto de los hechos. 4. Prueba o evidencia de la ocurrencia del hecho. 5. El comportamiento contrario a la convivencia y su correspondiente multa general. 6. Manifestación expresa por parte del infractor, de objeción o no objeción, de la medida correctiva de multa general. 7. Cuando se trate de multa general tipos 1 o 2, si se conmuta o no. 8. Nombre, identificación y huella dactilar del infractor. 9. Dirección física, electrónica o número de teléfono celular y/o fijo del infractor.   **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no ser posible la toma de la huella dactilar o la firma del infractor, el documento oficial de comparendo se firmará a ruego o por dos testigos.  Si se cuenta con instrumentos biométricos para la identificación de personas, estos podrán utilizarse para tal efecto, sin perjuicio de la identificación material o física.    **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de solicitar conmutación o la objeción dentro de los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016, estas se podrán solicitar al momento de expedición y entrega del comparendo. | **ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 218. Definición de orden de comparendo.** Entiéndase por esta, la acción de **las autoridades de Policía** **o** **e**l personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva de multa general y que solo puede imponerse en el momento en el que se sucede el motivo.  Cuando **las autoridades de Policía** **o** el personal uniformado de la Policía Nacional, tenga conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia que no sea de su competencia, podrá expedir orden de comparendo para presentarse ante la autoridad competente dentro de los 5 días siguientes, para la celebración de la correspondiente audiencia.  En todo caso, el comparendo señalará:**~~;~~**   1. Fecha, hora y lugar de la expedición del comparendo. 2. Identificación del uniformado de la Policía Nacional que lo expide. 3. Relato sucinto de los hechos. 4. Prueba o evidencia de la ocurrencia del hecho. 5. El comportamiento contrario a la convivencia y su correspondiente multa general. 6. Manifestación expresa por parte del infractor, de objeción o no objeción, de la medida correctiva de multa general. 7. Cuando se trate de multa general tipos 1 o 2, si se conmuta o no. 8. Nombre, identificación y huella dactilar del infractor. 9. Dirección física, electrónica o número de teléfono celular y/o fijo del infractor.   **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no ser posible la toma de la huella dactilar o la firma del infractor, el documento oficial de comparendo se firmará a ruego o por dos testigos.  Si se cuenta con instrumentos biométricos para la identificación de personas, estos podrán utilizarse para tal efecto, sin perjuicio de la identificación material o física.    **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de solicitar conmutación o la objeción dentro de los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016, estas se podrán solicitar al momento de expedición y entrega del comparendo. | - Se modifica el título a minúscula para uniformidad.  - Se modifica un signo de puntuación.  - Se incluye el término “las autoridades de Policía” para unificar conceptos con los que ya incluye el Código, pues no se pueden limitar estas funciones solo a los uniformados sino a la Policía en general. |
| **ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | - Se modifica el título a minúscula para uniformidad. |

1. **PROPOSICIÓN.**

Con fundamente en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 087 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016, a fin de definir el alcance del comparendo de convivencia y la multa general*”, conforme al texto propuesto.

Atentamente.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**Representante a la Cámara

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**PROYECTO DE LEY NO. 087 DE 2024 CÁMARA**

**“*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016, A FIN DE DEFINIR EL ALCANCE DEL COMPARENDO DE CONVIVENCIA Y LA MULTA GENERAL*”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 180. Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante las autoridades de Policía o el personal uniformado de la Policía Nacional, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Multa General tipos 1 o 2 sea conmutada por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, no procederá la objeción y deberá cumplirse conforme a lo dispuesto por la administración distrital o municipal.

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese un articulo 180 A, a la Ley 1801 de 2016. El cual quedara así:

**ARTICULO 180 A. Procedimiento para objetar la medida correctiva de multa general, impuesta mediante comparendo.** Objetada la medida correctiva de multa general, las autoridades de Policía o el personal uniformado de la Policía Nacional, dentro de los 5 días siguientes a la interposición del incidente de objeción, mediante orden de policía motivada, decidirá si confirma o revoca la medida correctiva de multa. Revocada la medida se procede a su archivo; confirmada la multa, se remitirá al inspector o corregidor, al primer día hábil siguiente a la expedición de la orden de policía, con la correspondiente evidencia.

Mediante el proceso verbal abreviado, el inspector o corregidor, decidirá en primera instancia, si hay lugar a la imposición o no de la medida correctiva de multa, en los términos señalados en este código.

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónese un articulo 180 B, a la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 180 B. Firmeza de la medida correctiva de multa general, impuesta mediante comparendo.** La medida correctiva de multa general cobrará firmeza, al sexto (6°) día hábil de la expedición del comparendo, cuando:

A. No se solicita la conmutación, en el caso de la muta general tipos 1 o 2, por participación en programa comunitario o de actividad pedagógica de convivencia, en el término establecido en este código.

B. No se objeta en los términos establecidos en este código.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la medida correctiva de multa general se pague dentro de los 5 días siguientes a la expedición del comparendo, se realizará de manera automática un descuento del 30% del valor de la misma, cobrará firmeza de forma inmediata y no será susceptible de objeción ni de conmutación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En firme la medida correctiva de multa general y en los casos en los que no se haya pagado el valor de la misma, las autoridades de Policía o el personal uniformado de la Policía Nacional, liquidará y comunicará la multa impuesta al infractor. Una vez liquidada y comunicada la multa, se remitirá para el cobro coactivo en los términos de este código.

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 218. Definición de orden de comparendo.** Entiéndase por esta, la acción de las autoridades de Policía o el personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva de multa general y que solo puede imponerse en el momento en el que se sucede el motivo.

Cuando las autoridades de Policía o el personal uniformado de la Policía Nacional, tenga conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia que no sea de su competencia, podrá expedir orden de comparendo para presentarse ante la autoridad competente dentro de los 5 días siguientes, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En todo caso, el comparendo señalará:

A. Fecha, hora y lugar de la expedición del comparendo.

B. Identificación del uniformado de la Policía Nacional que lo expide.

C. Relato sucinto de los hechos.

D. Prueba o evidencia de la ocurrencia del hecho.

E. El comportamiento contrario a la convivencia y su correspondiente multa general.

F. Manifestación expresa por parte del infractor, de objeción o no objeción, de la medida correctiva de multa general.

G. Cuando se trate de multa general tipos 1 o 2, si se conmuta o no.

H. Nombre, identificación y huella dactilar del infractor.

I. Dirección física, electrónica o número de teléfono celular y/o fijo del infractor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no ser posible la toma de la huella dactilar o la firma del infractor, el documento oficial de comparendo se firmará a ruego o por dos testigos.

Si se cuenta con instrumentos biométricos para la identificación de personas, estos podrán utilizarse para tal efecto, sin perjuicio de la identificación material o física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de solicitar conmutación o la objeción dentro de los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016, estas se podrán solicitar al momento de expedición y entrega del comparendo.

**ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**Representante a la Cámara